

idades: 1.505.998,83 pesetas, que se abonarán con cargo al número 18.04.811 del presupuesto de gastos del Departamento vigente, y 6.016.653,31 pesetas que se abonarán con cargo al de 1969.

Tercero.—Que se proceda por el adjudicatario a la consignación de la fianza definitiva, por importe de 297.379,27 pesetas, y el otorgamiento de la escritura de contrata.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 10 de diciembre de 1968.—El Subsecretario, Alberto Monreal.

Sr. Jefe de la Sección de Contratación y Créditos.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*DECRETO 112/1969, de 16 de enero, por el que se otorgan los beneficios de expropiación forzosa y urgente ocupación de bienes para construcción de una línea de transporte de energía eléctrica denominada Escatrón-Tarragona-Rubi, con derivación a la subestación de Tarragona por «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.»*

La Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», ha solicitado del Ministerio de Industria el beneficio de expropiación forzosa y declaración de urgente ocupación de bienes y derechos afectados por la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso de energía eléctrica, con fundamento en lo dispuesto por el artículo treinta y uno del Reglamento de aplicación de la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, con la finalidad de construir una línea de transporte a doscientos veinte kilovoltios, denominada Escatrón-Tarragona-Rubi, con derivación a la subestación de Tarragona, propiedad de la Sociedad peticionaria, tramo este último para el que se solicita los beneficios citados.

La declaración en concreto de la utilidad pública de la instalación mencionada se acordó por la Dirección General de Energía y Combustibles en Resolución de fecha dos de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día ocho del mismo mes y año.

Se estima urgente y justificada la ocupación de los bienes que se describen en la relación, debidamente formulada y publicada, por ser necesarios para instalar la derivación de la línea de transporte de energía eléctrica últimamente citada, al objeto de establecer una doble alimentación a la subestación de Tarragona con la finalidad de asegurar una permanencia de suministros al polígono industrial, cuya continuidad del servicio es necesario por la índole de las industrias en él establecidas.

Tramitado el oportuno expediente por la Delegación Provincial de Industria de Tarragona, de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación de veinte de octubre, número dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, se sometió al trámite de información pública la petición de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», a cuyo fin la relación de interesados y bienes afectados se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» del once de julio de mil novecientos sesenta y ocho, «Boletín Oficial» de la provincia del día veintuno de julio de mil novecientos sesenta y ocho, periódico «Diario Español», de Tarragona, de veintinueve de junio de mil novecientos sesenta y ocho. También se notificó individualmente a cada uno de los interesados comprendidos en la relación que presentó la Empresa peticionaria; durante el plazo reglamentario se presentó un escrito de alegaciones, que han sido desestimadas por no fundarse en los supuestos de hecho a que se refieren los artículos veinticinco y veintiséis del mencionado Reglamento.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de enero de mil novecientos sesenta y nueve,

### DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas número diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y en su Reglamento aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de los terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para la instalación proyectada por «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», de una línea de transporte de doscientos veinte kilovoltios de tensión desde la central térmica de Escatrón a la estación de manobra de Rubí, con derivación a la estación re-

septora de Tarragona. Los aludidos terrenos y bienes son los que aparecen descritos en la relación que consta en el expediente, que fué incluida en el anuncio y que se insertó en el «Boletín Oficial del Estado» de once de julio de mil novecientos sesenta y ocho y en el de la provincia de Tarragona de veintuno de julio de igual año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
GREGORIO LÓPEZ BRAVO DE CASTRO

*DECRETO 113/1969, de 16 de enero, por el que se adjudica en concurso un permiso de investigación de hidrocarburos en zona I, denominado «Arens», solicitado por la «Empresa Nacional de Petróleos de Aragón, S. A.» (ENPASA).*

Expirado el plazo para la presentación de propuestas en el concurso abierto para la adjudicación de un permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Arens», en la Zona I (Península), cuyo anuncio se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» número veintinueve, de fecha dos de febrero de mil novecientos sesenta y ocho y vista la única solicitud, presentada por la «Empresa Nacional de Petróleos de Aragón, S. A.» (ENPASA); de acuerdo con las propuestas presentadas por la Sociedad peticionaria y teniendo en cuenta que dicha solicitud está de acuerdo con las condiciones del concurso anunciado y con lo que dispone la Ley del Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de los Hidrocarburos; que la concursante ha demostrado poseer la capacidad financiera y técnica necesaria; que propone un programa de trabajo razonado, ligeramente superior en cuanto a inversiones al mínimo legal, y que es la única solicitante, procede otorgar a la «Empresa Nacional de Petróleos de Aragón, S. A.» (ENPASA), el permiso «Arens», en la Zona I (Península).

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de enero de mil novecientos sesenta y nueve,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorga a la «Empresa Nacional de Petróleos de Aragón, S. A.», el permiso de investigación de hidrocarburos que a continuación se describe:

Expediente número doscientos cuarenta y uno. — Permiso «Arens», de cuarenta y tres mil cuatrocientas diez hectáreas, y cuyos límites son: Norte, cuarenta y dos grados veinte minutos N.; Sur, cuarenta y dos grados once minutos N.; Este, cuatro grados cuarenta y un minutos E., y Oeste, cuatro grados veintidós minutos E., enclavado en las provincias de Lérida y Huesca.

Artículo segundo.—El permiso de investigación a que se refiere el artículo anterior queda sujeto a todo cuanto dispone la Ley para el Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de los Hidrocarburos, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho; el Reglamento para su aplicación, de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, así como a las propuestas presentadas por la peticionaria que no se opongan a lo que se especifica en el presente Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera. La titular, de acuerdo con sus propuestas, queda obligada a realizar en labores de investigación, durante los seis años de vigencia del permiso, una inversión mínima de seiscientos noventa y nueve mil seiscientos cincuenta y ocho pesetas oro con cuarenta y siete céntimos.

Para la conversión de pesetas oro a pesetas papel se estará a lo dispuesto en el artículo treinta y siete del Reglamento.

Segunda. En el caso de renuncia parcial o total del permiso adjudicado, la titular deberá justificar debidamente haber invertido dentro del perímetro del mismo, como mínimo, la cantidad total señalada en la condición primera anterior.

De no efectuarse dicha justificación, si la renuncia fuese parcial se estará a lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y tres del Reglamento, pero si la renuncia fuera total ingresará en el Tesoro la diferencia entre la cantidad realmente invertida, debidamente justificada a juicio de la Administración, y la cantidad total señalada en la condición primera anterior.

Tercera. En lo que no se oponga al presente Decreto, la investigación se realizará de acuerdo con lo previsto en los Estatutos sociales de ENPASA; en el Convenio de cinco de marzo de mil novecientos sesenta y adiciones posteriores, y en el contrato del Operador.

Cuarta. La valoración de las aportaciones de los accionistas extranjeros que no se efectúan en divisas deberá ser sometida a aprobación del Ministerio de Industria, quien tendrá en cuenta para ello los precios normales en el país de origen.

Quinta. De acuerdo con el contenido del artículo treinta y tres del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, las condiciones primera y tercera constituyen condiciones esenciales cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad del permiso.

Sexta. La caducidad del permiso de investigación será únicamente declarada según el artículo ciento sesenta y tres del Reglamento, por causas imputables a la titular, y por implicar de hecho dicha caducidad la renuncia de ésta al permiso, será de aplicación lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y cuatro del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

*DECRETO 114/1969, de 16 de enero, por el que se adjudica en concurso un permiso de investigación de hidrocarburos en zona I, denominado «Tremplisona», solicitado por la «Empresa Nacional de Petróleos de Aragón, S. A.» (ENPASA).*

Expirado el plazo para la presentación de propuestas en el concurso abierto para la adjudicación de un permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Tremplisona», en la zona I (Península), cuyo anuncio se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» número veintinueve, de fecha dos de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, y vista la única solicitud, presentada por la «Empresa Nacional de Petróleos de Aragón S. A.» (ENPASA); de acuerdo con las propuestas presentadas por la Sociedad peticionaria, y teniendo en cuenta que dicha solicitud está de acuerdo con las condiciones del concurso anunciado y con lo que dispone la Ley del Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de los Hidrocarburos; que la concursante ha demostrado poseer la capacidad financiera y técnica necesaria; que propone un programa de trabajos razonado y ligeramente superior en cuanto a inversiones al mínimo legal y que es la única solicitante, procede otorgar a la «Empresa Nacional de Petróleos de Aragón, S. A.» (ENPASA), el permiso «Tremplisona», en la zona I (Península). En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de enero de mil novecientos sesenta y nueve,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se otorga a la «Empresa Nacional de Petróleos de Aragón, S. A.», el permiso de investigación de hidrocarburos que a continuación se describe:

Expediente número doscientos cuarenta.—Permiso «Tremplisona», de cuarenta y dos mil setecientos veinticinco hectáreas, y cuyos límites son: Norte, cuarenta y dos grados once minutos N.; Sur, cuarenta y dos grados cero minutos N.; Este, cuatro grados cincuenta y ocho minutos E., y Oeste, cuatro grados treinta minutos E., enclavado en la provincia de Lérida.

Artículo segundo.—El permiso de investigación a que se refiere el artículo anterior queda sujeto a todo cuanto dispone la Ley para el Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de los Hidrocarburos de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, el Reglamento para su aplicación de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, así como a las propuestas presentadas por la peticionaria que no se opongan a lo que se especifica en el presente Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—La titular, de acuerdo con sus propuestas, queda obligada a realizar en labores de investigación una inversión mínima de seiscientos ochenta y ocho mil setecientos veintiséis pesetas oro, cualquiera que sea el tiempo que lo mantenga en vigor.

Para la conversión de pesetas oro a pesetas papel se estará a lo dispuesto en el artículo treinta y siete del Reglamento.

Segunda.—En el caso de renuncia parcial o total del permiso adjudicado, la titular deberá justificar debidamente haber invertido dentro del perímetro del mismo, como mínimo, la cantidad total señalada en la condición primera anterior.

De no efectuarse dicha justificación, si la renuncia fuese parcial se estará a lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y tres del Reglamento; pero si la renuncia fuera total ingresará en el Tesoro la diferencia entre la cantidad realmente invertida, debidamente justificada a juicio de la Administración, y la cantidad total señalada en la condición primera anterior.

Tercera.—En lo que no se oponga al presente Decreto, la investigación se realizará de acuerdo con lo previsto en los Estatutos sociales de ENPASA; en el Convenio de cinco de marzo de mil novecientos sesenta y adiciones posteriores y en el contrato de Operador.

Cuarta.—La valoración de las aportaciones de los accionistas extranjeros que no se efectúen en divisas deberá ser sometida a aprobación del Ministerio de Industria, quien tendrá en cuenta para ello los precios normales en el país de origen.

Quinta.—De acuerdo con el contenido del artículo treinta y tres del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, las condiciones primera y tercera constituyen condiciones esenciales, cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad del permiso.

Sexta.—La caducidad del permiso de investigación será únicamente declarada, según el artículo ciento sesenta y tres del Reglamento, por causas imputables a la titular, y por implicar de hecho dicha caducidad la renuncia de ésta al permiso, será de aplicación lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y cuatro del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Córdoba por la que se hace público haber sido caducado el permiso de investigación que se cita.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Córdoba hace saber: Que ha sido caducado, por renuncia del interesado, el siguiente permiso de investigación:

Número 12.163. Nombre: «Amp. a San Rafael». Mineral: Barrita. Hectáreas: 30. Término municipal: Villaviciosa.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en su perímetro, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse de diez a trece treinta horas en esta Delegación Provincial.

Córdoba, 30 de diciembre de 1968.—El Delegado provincial, por delegación, el ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Juan J. Pedraza.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Cuenca por la que se hace público haber sido cancelado el permiso de investigación que se cita.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Cuenca hace saber: Que ha sido cancelado, por haber transcurrido con exceso el plazo de su vigencia, el siguiente permiso de investigación minera:

Número 791. Nombre: «Julietas». Mineral: Caolín. Hectáreas: 85. Término municipal: Monteagudo de las Salinas.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en su perímetro, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse de diez a trece treinta horas en esta Delegación Provincial.

Cuenca, 18 de enero de 1969.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Félix Aranguren.

*RESOLUCION de la Delegación de Industria de Vizcaya por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica.

Esta Delegación de Industria, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, ha resuelto:

1.º Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.» el establecimiento de la línea eléctrica aérea trifásica a 13,2 KV., derivada de la de «Circunvalación Oeste de Durango», a los